

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Pinturas Saja, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 20 de febrero de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/2944

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 129/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, Hago saber: Que en autos número 129/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Paz Antonia Castillo Collado contra la empresa «Suárez y Arriola, S. L.», «Mantenimiento Integral Beisur, S. L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

HECHOS

Primero- Doña Paz Antonia Castillo Collado presenta demanda contra «Suárez y Arriola, S. L.», «Mantenimiento Integral Beisur, S. L.», en materia de despido.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la L.P.L.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la L.P.L. si las partes solicitan la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la L. P. L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 22 de abril de 2009, a las 11:00, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta, 18, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a las empresas demandadas.

Se admite la prueba documental, punto 3, líbrese el oficio interesado.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles

siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Suárez y Arriola, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 23 de febrero de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/2949

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 823/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 823/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Laureano Ocampo Giraldo contra la empresa «Tabiques Cantabria, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: 00078/2009.

Demanda 823 /2008.

Número autos: Santander.

En la ciudad de Santander, 10 de febrero 2009.

Doña Nuria Perchín Benito, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don Laureano Ocampo Giraldo, que comparece asistido del letrado don Ángel Blanco LLanos y de otra como demandados «Tabiques Cantabria, S.L.U.», «Construcciones Pinta, S.A.», «Gestión y Construcciones Inmobiliarias, S.L.», que comparecen «Construcciones Pinta S.A.» y «Gestión y Construcciones Inmobiliarias S.L.», representadas por el gerente don Paulino Pinta Ruiz asistido del letrado señor Casto de Castro, y no compareciendo «Tabiques Cantabria, S.L.U.», con la asistencia de FOGASA, representada por el letrado don José M^a Allegue.

En nombre del Rey
Ha dictado la siguiente
sentencia número 78/09

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El/la/los actor/a/es formuló/aron demanda, que por turno correspondió a este Juzgado, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando, que previo el recibimiento del juicio a prueba, se dictase sentencia conforme al suplico de la demanda. Designa letrado para su defensa en juicio y demás incidencias.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y acordada la celebración del correspondiente juicio, previa citación en legal forma de las partes, el mismo tuvo lugar el día señalado al efecto. Abierto el acto, por la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda, solicitando la estimación de la misma, previo el recibimiento del juicio a prueba. En periodo de práctica de prueba se unió a los autos la documental aportada.

En conclusiones la parte actora ratifica sus pretensiones, dándose por terminado el acto, quedando en este acto los autos a la vista para dictar sentencia.

Tercero.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Primero.- El actor don Laureano Ocampo Giraldo, prestó sus servicios profesionales por orden y cuenta de la empresa demandada. «Tabiques Cantabria, S.L.U.».

desde 30 de junio 2008 con la categoría profesional de oficial 1º y percibiendo un salario de 1.432,70 diario con p.p. pagas extras.

Segundo.- La relación laboral entre las partes finalizó por despido el 19 de septiembre 2008.

Tercero.- El trabajador prestó servicios en una obra sita en la avenida Cantabria de la localidad de Muriedas desde el 30 junio al 31 julio 2008.

Cuarto.- Esta obra había sido subcontratada por las empresas «Construcciones Pinta S.A.» y «Gestión y Construcciones Inmobiliarias S.L.»

Quinto.- Tras la extinción de la relación laboral la empresa demandada «Tabiques Cantabria, S.L.U.» no ha abonado al actor la cantidad de 2.640,03 euros correspondiente a los salarios dejados de percibir de agosto 2008 y 1 a 19 de septiembre 2008.

Sexto.- Se ha celebrado el preceptivo acto de conciliación ante el ORECLA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ante la injustificada incomparecencia del demandado «Tabiques Cantabria, S.L.U.» al acto del juicio, pese a haber sido citado en forma y con las advertencias legales, procede haciendo uso de la facultad discrecional conferida por el artículo 91.2. de la Ley de Procedimiento Laboral, tenerlo por confeso, específicamente sobre las circunstancias laborales del actor y el impago de las cantidades reclamadas en esta litis, por lo que procede la estimación íntegra de la demanda.

Segundo.- La parte actora dirige también su demanda contra las empresas «Construcciones Pinta S.A.» y «Gestión y Construcciones Inmobiliarias S.L.», como empresas principales que habían subcontratado con la empleadora del actor la realización de parte de una obra sita en la avenida de Cantabria de Muriedas, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 del ET solicita se declare su responsabilidad solidaria en el pago de la cantidad reclamada.

Sin embargo de la prueba practicada en el acto del juicio oral a instancia de las dos citadas empresas, fundamentalmente documental a través de la ficha de control de las subcontratas y testifical ha resultado acreditado que efectivamente el actor prestó servicios en dicha obra pero en un período anterior al que es objeto de reclamación en la presente litis, sin que la prueba testifical practicada a instancia de la parte actora haya sido concluyente, por lo que no procede declarar la responsabilidad solidaria de las empresas contratistas que deberán por ello ser absueltas.

Segundo.-Igualmente procede el devengo de intereses por mora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores por tratarse de deuda líquida.

Tercero.- Por aplicación del artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de suplicación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don Laureano Ocampo Giraldo frente a «Tabiques Cantabria, S.A.», «Construcciones Pinta S.A.» y «Gestión y Construcciones Inmobiliarias S.L.» y FOGASA, condeno a empresa «Tabiques Cantabria, S.A.» a abonar a la actora la cantidad de 2.540,03 euros por los conceptos arriba

referenciados más el 10% anual de interés por mora.

Así mismo debo absolver y absuelvo a «Construcciones Pinta S.A.» y «Gestión y Construcciones Inmobiliarias S.L.» de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banesto número 3868000065082308, más otra cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en ingresos por separado del importe total de la condena.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Tabiques Cantabria, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 11 de febrero de 2009.-La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/2184

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 952/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 952/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Andrei Langa contra la empresa «Vitanpa, Sociedad Limitada», sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 2 de abril de 2009, a las 10:20, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la calle Alta 18 (plaza Juan José Ruano, 1, 1.ª planta) de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, si le hubiere, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admiten las pruebas propuestas salvo lo que pudiera decidirse en la vista oral.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Vitanpa, S», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 24 de febrero de 2009.-La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/2945